

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, LIC. LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO Y LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO Y LA LICDA. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CEEPAC”; A QUIENES CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA LA C. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO Y EL LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES, DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE; ACUERDO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL H. AYUNTAMIENTO”, por conducto de sus representantes:

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndico Municipal para el período 2021-2024, con las copias certificadas del periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 02 de octubre de 2021, que contiene la declaratoria de validez de la elección e integración de los 58 Ayuntamientos de esta Entidad, para el período comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, y respecto del Secretario General, mediante nombramiento en la primera sesión solemne de cabildo celebrada el 01 de octubre de 2021.

I.3.- Que, para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia

Santuario, en esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78380 y número telefónico (444) 8-34-54-00.

I.4.- Que está debidamente dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **MSL8501018I1**.

I.5.- Manifiesta su conformidad en celebrar el presente convenio de colaboración y concertación con **"EL CEEPAC"**.

II.- Declara **"EL CEEPAC"**, por conducto de su presidenta:

II.1.- Manifiesta ser un organismo Constitucional Autónomo Estatal constituido bajo las leyes de la República Mexicana, bajo la denominación Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

II.2. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 34 y 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la Ley en comento. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de **"EL CEEPAC"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

II.3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en términos del punto resolutivo segundo del acuerdo del Pleno de **"EL CEEPAC"** de número 136/08/2022, la Presidencia como el Órgano Superior de Dirección de **"EL CEEPAC"** tiene la atribución legal para firmar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 15, fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

- II.4. Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de **"EL CEEPAC"** a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
- II.5. Que de conformidad con el artículo 80, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la titular de la Secretaría Ejecutiva de **"EL CEEPAC"** tiene la atribución para firmar el presente Convenio, asistiendo a la Presidencia, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- II.6. Que el 31 de enero del 2022, el Pleno de **"EL CEEPAC"** aprobó mediante el acuerdo número 042/01/2022 por unanimidad de votos a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral.
- II.7. Que conforme a lo señalado en el artículo 15 fracciones II y III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el Consejo y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.
- II.8. Que en sesión ordinaria del 28 de septiembre del 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, autorizó a la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, de **"EL CEEPAC"**, la suscripción del Convenio de Colaboración con el **"EL H. AYUNTAMIENTO"** con el objeto de establecer las bases generales de coordinación para implementar intercambio de capacitaciones entre la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- II.9.- Que, para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3a. Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P..
- II.10.- Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CEE000114ND6.

II.11.- Que conoce el objeto del presente convenio, por lo que ha considerado todos los factores inherentes al objeto del mismo, que en el capítulo correspondiente se describe, a fin de obligarse a su cumplimiento en cada uno de los términos en los que se obliga.

II.12. Manifiesta su conformidad en celebrar el presente convenio de colaboración y concertación con "EL H. AYUNTAMIENTO".

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen mutua y recíprocamente, personalidad y capacidad jurídica para suscribir este convenio, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Que el objeto del presente convenio es generar intercambio de capacitaciones entre la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con los objetos específico siguientes:

- A) Brindar al personal que labora para "LAS PARTES", herramientas metodológicas para la identificación de la violencia de género, y violencia política por razón de género.
- B) Desarrollar sesiones de capacitaciones recíprocas especializadas en la materia específica que dominan cada una de "LAS PARTES".
- C) Compartir recíprocamente material informativo de cada una de "LAS PARTES".

SEGUNDA. Por virtud del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a facilitar el espacio para las capacitaciones, únicamente en caso de ser necesario, realizar en conjunto con la Instancia de las Mujeres un calendario de capacitaciones en el que incluya al personal con posibilidad de tomar decisiones, así como la selección del personal titular de las direcciones y/o subdirecciones de cada una de las que integran "EL CEEPAC" y "EL H. AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo conferencias, talleres, pláticas, capacitaciones y

cursos a libre demanda y necesidades de ambas partes con previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, en las instalaciones y modalidad que resulte más conveniente para efectos de logística, con posibilidad de realizarse en las instalaciones de la Instancia de las mujeres, en las instalaciones de **"EL CEEPAC"** o en la que resulte más benéfica para la capacitación del personal. La realización de las pláticas será durante la vigencia del presente convenio, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. La duración del presente convenio será desde el día de su firma hasta el término de la gestión de la presente administración municipal.

CUARTA.- "LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, si no consta por escrito la manifestación de conformidad tanto del **"EL H. AYUNTAMIENTO"** como de **"EL CEEPAC"**.

QUINTA.- "EL CEEPAC" se constituye en este convenio en su carácter de patrón, al ser este el único responsable de las relaciones presentes o futuras, entre este y las personas que dicho Organismo Electoral destine para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre este y dichas personas o, de estas últimas entre sí, por lo que el **"EL CEEPAC"** se obliga a eximir a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de cualquier controversia que pueda motivarse por cuestiones de naturaleza laboral, administrativa o de carga social para con su personal referido, de igual forma **"EL H. AYUNTAMIENTO"** se obliga a eximir a **"EL CEEPAC"** de cualquier controversia que pueda motivarse por cuestiones de naturaleza laboral, administrativa o de carga social para con su personal designado para el cumplimiento del presente convenio.

"LAS PARTES" expresan su conformidad en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadoras y trabajadores presenten en contra de cualquiera de las instituciones en relación con el objeto del presente convenio.

De igual forma, el **"LAS PARTES"** se liberan recíprocamente, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, o de cualquier índole, a que se vea obligado con su personal y terceros, respecto del objeto del presente convenio.

SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a conservar toda la información y/o documentación de cualquier carácter que reciban, en cualquier forma o medio, de la otra parte o de cualquiera de las personas autorizadas por ésta, en cualquier momento, que sea proporcionada bajo cualquier ámbito, es decir, de forma escrita, gráfica, electrónica o electromagnética, o en cualquier otra forma tangible o contenida en instrumentos o medios que permitan su reproducción escrita y/o cualquier otro tipo

de información que así lo consideren las partes y/o el presente convenio.

“LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir, ni revelar o permitir que sea revelada a ninguna persona o entidad la información confidencial, y tomar las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación con todas las personas que tenga acceso a la misma, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, en que se contengan datos relativos a las actividades que se realicen, y que pudieran contravenir las normas de secreto y reserva de la información confidencial. La obligación a que se refiere esta cláusula es de carácter permanente, y no estará condicionada a la terminación, por cualquier causa, del presente convenio.

En caso de producirse la terminación del presente por cualquier causa, inclusive por el cumplimiento de este, **“LAS PARTES”** procederán a devolver toda la información confidencial, documentos, manuales y todo otro material que le haya sido entregado por cualquier medio para efectos de ejecutar el objeto del presente convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a llevar a cabo todas las precauciones necesarias, a fin de asegurar que todas las personas que tengan acceso a la información confidencial por medio de él para el cumplimiento de este convenio, cumplan con lo dispuesto en esta cláusula; obligándose a sacar en paz y a salvo a **“EL H. AYUNTAMIENTO”** de cualquier reclamación o acción de cualquier índole iniciada por cualquier persona en contra de **“EL H. AYUNTAMIENTO”**, derivada del incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

SÉPTIMA. En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que **“LAS PARTES”** renuncian expresamente a demandar su nulidad por cualquiera de estas causas.

OCTAVA. Ninguna falla u omisión por cualquiera de **“LAS PARTES”** en el desempeño de las obligaciones asumidas bajo este convenio, será considerada una violación o un incumplimiento bajo los términos del mismo, o generará alguna responsabilidad o daño a la otra parte, si dicha falla u omisión se deriva de cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de presentarse algún caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por dichas causas deberá notificar inmediatamente por escrito a la otra parte de dicha causa, especificando la naturaleza y, en su caso, duración anticipada de la misma.

La parte afectada, empleará sus mejores esfuerzos para subsanar la causa de su incumplimiento.

NOVENA. Cualquier modificación al presente convenio, deberá hacerse por escrito y ser firmado por “LAS PARTES”.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que serán causas de rescisión del presente convenio, de pleno derecho y con efectos inmediatos a la fecha de notificación, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad ni penalización alguna, las siguientes:

1. Por cualquier causa de rescisión establecida por Ley.
2. Por determinación de autoridad judicial.
3. Si cualquiera de “LAS PARTES” cede o transmite sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.
4. Si cualquiera de “LAS PARTES” utiliza sin derecho, autorización y/o licencia la denominación, nombres y/o avisos comerciales, signos distintivos, logotipos, marcas, patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, diseños industriales y/o cualquier otra propiedad intelectual o industrial, de la otra parte.
5. Si cualquiera de “LAS PARTES” incumple con cualquiera de sus obligaciones asumidas al amparo del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 70 fracción IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 139 fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, “EL H. AYUNTAMIENTO”, por conducto del Presidente Municipal o funcionario que este designe en ejercicio de sus facultades, podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin responsabilidad para “EL H. AYUNTAMIENTO” y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a “EL CEEPAC” con 05 días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de cumplir con el objeto del presente convenio, y se demuestre que continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasiona algún daño o perjuicio a “EL H. AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las cláusulas de este convenio resultase inválida, absoluta o relativamente, tal invalidez no se extenderá

al resto de las cláusulas aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante la jurisdicción señalada en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán expresamente a las leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la Jurisdicción y Tribunales Civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, BIEN IMPUESTAS DE SU CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LEY EN ÉL CONSIGNADAS, MANIFIESTAN QUE LO PACTADO ES LIBRE DE ESPONTÁNEA VOLUNTAD, POR LO TANTO, NO EXISTIENDO ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO O CAUSA QUE PUDIERA MOTIVAR SU RESCISIÓN O NULIDAD, LO FIRMAN EN 7 TANTOS EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022. INTEGRADO POR 9 FOJAS POR SU ANVERSO ÚNICAMENTE.

"EL H. AYUNTAMIENTO"
REPRESENTADO POR:

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

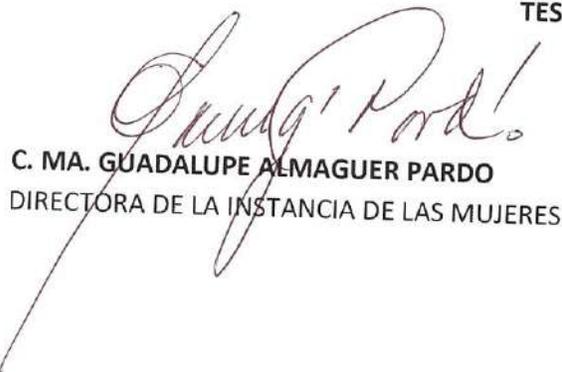
"EL CEEPAC"
REPRESENTADO POR:

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LICDA. ROBLE RUTH-ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS



C. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO
DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES



LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, LIC. LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO Y LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO Y LA LICDA. ROBLE RUTH-ALEJANDRO TORRES, SECRETARIA EJECUTIVA, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022 INTEGRADO POR 09 FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.